

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

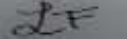
COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	30395609
NOMBRES	SANDRA PATRICIA
APELLIDOS	CARDONA GALLEGU
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	16/08/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 01/28/2021 09:53:48 | Estación de origen: 181.126.182.48

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE	CLAUDIA SUSANA RENDON GONZÁLEZ
DEMANDADA	SANDRA PATRICIA CARDONA GALLEGU
RADICADO	170014003001 2020 00521 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–, promovida por **CLAUDIA**

SUSANA RENDON GONZÁLEZ contra **SANDRA PATRICIA CARDONA GALLEGO** por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 31 N° 12 -46 Barrio Los Periodistas de Manizales, causados por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, a razón de \$700.000 mensuales.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de las aquí demandadas, se **Ordena** oficiar a NUEVA EPS S.A con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada SANDRA PATRICIA CARDONA GALLEGO (C.C.30.395.809), que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

SEXTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento

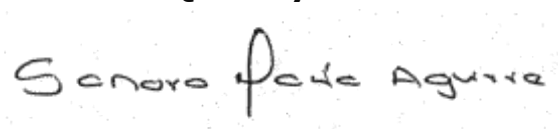
causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada MARÍA EUGENIA MASCARIN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.317.110 y portadora de la tarjeta profesional N° 120.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que incluya el nombre de la asegurada en la póliza de seguro, toda vez que no indica a la demandada como asegurada cuando al tenor de lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso esta póliza se requiere para responder por los perjuicios generados a dicho sujeto pasivo.

Igualmente, deberá corregir el valor por el cual fue constituida pues no equivale al 20% de la cuantía y aportar la póliza firmada por el tomador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db5ed2c0a399a760a50646e98a50c438aa5efb7732af216c68c01c881d315ca**
Documento generado en 26/01/2021 04:36:47 PM

¹ Publicado por estado No. 012 fijado el 27 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>